



SD-085-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-028-2012**, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-047-2012**, instruido en contra de los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengaba un sueldo mensual de Tres Mil Trescientos Dieciocho Dólares con Cuarenta y Seis Centavos (\$3,318.46); **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, Síndico Municipal, quien durante el periodo auditado devengo un sueldo mensual de Trescientos Treinta y Dos Dólares con Catorce Centavos (\$332.14); **IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria; **LEONIDAS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario; **DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, quienes durante el periodo auditado percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **GRISELL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **GRISSEL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA**, Contadora Municipal, quien durante el período auditado devengó un sueldo mensual de Quinientos Noventa y Dos Dólares con Veinticinco Centavos (\$592.25); y **ROSA DIMAS HIDALGO RIVERA**, Jefe UACI, quien en el período auditado devengaba un sueldo mensual de Seiscientos Dólares (\$600.00); todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de San Antonio**, Departamento de **San Miguel**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; el presente proceso contiene **CINCO REPAROS**, los cuales de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: **Reparo Uno “Liquidación contable de proyectos”**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; **Reparo Dos “Incremento al monto de la garantía de contrato”**; en concepto de **Responsabilidad Administrativa**; **Reparo Tres “Diferencia de obra entre lo ejecutado y contratado”**, en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**;

Reparo Cuatro “Falta de legalización de Bienes Inmuebles”, en concepto de Responsabilidad Administrativa; y **Reparo Cinco “Transferencias del 75% pendientes de reintegrar”,** según **Informe de Auditoría Financiera** practicada a la Municipalidad y período antes señalados, por la Oficina Regional de esta Corte con sede en el Departamento de San Miguel.

Ha intervenido en esta instancia, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: Ing, **Francisco José García Guevara**, Alcalde Municipal; **Irma Nelly Membreño de Iglesias**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Irma Nelis Membreño de Iglesias**, Primer Regidor; **Leonidas Chicas**, Segundo Regidor; **Juan Bautista Argueta Argueta**, Tercer Regidor; **Dionicio Canizales Hernández**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Dionisio Canizales Hernández, Cuarto Regidor; **Elmer Carlos García Rivera**, Síndico Municipal; **Grisell Guadalupe Batres de Pereira**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Grissel Guadalupe Batres de Pereira, Contador Municipal; y **Rosa Dimas Hidalgo Rivera**, Ex Jefe de UACI, todos en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios **29** vuelto al **30** frente, emitido a las **nueve** horas del día **trece** de **abril** del **dos mil doce**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **31** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **32** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de folios **33** por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 476 agregada a folios **34**, a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada, a quien por medio de

auto de folios **34** vuelto al **35** frente se le admitió el escrito antes relacionado, teniéndola por parte en esta instancia.

III) De folios **35** al **40** ambos vueltos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **nueve horas quince minutos** del día **doce** de **julio** de **dos mil doce**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de esta sentencia, actos de comunicación que junto a la entrega del Pliego de Reparos se encuentran agregados de folios **41** al **49** del presente Juicio de Cuentas.

IV) A folios **51** frente y vuelto, se encuentra un escrito suscrito por los señores: Ing, **Francisco José García Guevara, Irma Nelly Membreño de Iglesias,** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Irma Nelis Membreño de Iglesias, Leonidas Chicas, Juan Bautista Argueta Argueta, Dionicio Canizales Hernández,** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Dionisio Canizales Hernández, Elmer Carlos García Rivera, Grisell Guadalupe Batres de Pereira,** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Grissel Guadalupe Batres de Pereira, y Rosa Dimas Hidalgo Rivera,** juntamente con documentación debidamente certificada por Funcionario competente en función de su cargo, así como por Notario, la cual esta anexada a folios **52** al **109**, quienes al contestar el Pliego de Reparos literalmente expusieron lo siguiente: “(...) *Hallazgo 1: (...) Se anexa nota explicativa firmada por la contadora señora Grissel Guadalupe Batres de Pereira, además adjunto van los Balances Contables de los 6 proyectos ya liquidados. Hallazgo 2: (...) Se anexa Carta explicativa firmada por Ex Jefe de UACI, señor Rosa Dimas Hidalgo Rivera, en la cual además adjunta copias certificadas de Garantías de Buena Obra y Modificación de Contratos de los 2 proyectos observados. (Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía y Construcción de cancha de futbol). Hallazgo 3: (...) Se anexa Carta explicativa firmada por el Alcalde Municipal, Ingeniero Francisco José García Guevara, en la cual adjunta copias certificadas de Memoria de Cálculo de la remediación efectuada por el realizador y supervisor externo del proyecto Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía, además copia del Acta número 2 de medición de dicho proyecto realizada por el Ingeniero Argelio E. Larreynaga Vargas, técnico de la Corte de Cuentas. Hallazgo 4: (...) Están en procesos de legalización y Registro ante el CNR, ya que por falta de recursos no se ha podido agilizar los trámites; pero ya tenemos registrado el de la fuente de agua en cantón llano del ángel de Ciudad Barrios y resolución favorable a la municipalidad del título de terreno para construir tanque de agua potable en caserío la chorrera (el portillo) ambos para introducción*



de agua potable en caseríos el Jícaro, chorrera y la joya de cantón san marcos fondos KFW(se anexa copia certificada de escritura y título supletorio). Hallazgo 5: (...) se anexa copia certificada de la transferencia de fondos la cual se realizo a través del sistema EBANKING del Banco Hipotecario, de la cuenta de los fondos Propios número 00420000912 a la cuenta del 75% del FODES número 00420000939, por la cantidad de \$6,815.44 dólares.(...)"

V) A folios **109** vuelto al **110** frente, esta Cámara admitió el escrito así como los documentos relacionados en el romano **IV)**, teniendo por parte a los señores: Ing, **Francisco José García Guevara, Irma Nelly Membreño de Iglesias,** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Irma Nelis Membreño de Iglesias, Leonidas Chicas, Juan Bautista Argueta Argueta, Dionicio Canizales Hernández,** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Dionisio Canizales Hernández, Elmer Carlos García Rivera, Grisell Guadalupe Batres de Pereira,** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Grissel Guadalupe Batres de Pereira, y Rosa Dimas Hidalgo Rivera,** en el carácter antes expresado.

VI) A folios **110** vuelto al **111** frente, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas; audiencia que por medio de escrito de folios **114** frente y vuelto al **115** frente, la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, la evacuo en los siguientes términos: *"(...)REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Sobre Aspectos Financieros Hallazgo 1: Liquidación contable de proyectos. En relación a este reparo la prueba de descargo presentada por los cuentadantes no se encuentra certificada de conformidad a lo establecido en la ley, solo cuenta con la firma y sello de la contadora Municipal señora Grissel Guadalupe Batres de Pereira, siendo éste parte reparada en el presente Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba presentada, por lo que dicha documentación carece de validez para ser tomada en cuenta como prueba de descargo al momento de emitir la sentencia de mérito, siendo el criterio de la suscrita declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Sobre Aspectos de Cumplimiento legal Hallazgo 2: Incremento al momento de la garantía de contrato. En la prueba de descargo presentada se encuentra anexada copias certificadas de la garantía de cumplimiento de contrato de los proyectos Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio y Construcción de Cancha de Futbol del*

municipio de San Antonio, la cual fue incrementada en la proporción en que el valor del contrato aumentó. REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Hallazgo 3: Diferencia de Obra entre lo ejecutado y contratado. Previo a emitir opinión respecto a este reparo, la suscrita solicita se realice Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial con base a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código de Procesal Civiles y Mercantiles(sic), a efecto de determinar si existe una diferencia entre la obra contratada y la ejecutada en el Proyecto Remodelación y Equipamiento de la alcaldía Municipal"; nombrándose para tal efecto perito técnico en la materia, señalándose lugar, día y hora para la práctica de la diligencia. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 4:Falta de legalización de bienes inmuebles en relación a este reparo, los cuentadantes en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, manifiestan: "Están en proceso de legalización y Registro ante el CNR, ya que por falta de recursos no se ha podido agilizar los trámites...", quedando demostrado que al momento que se realizó la auditoría y que dio origen al presente juicios de cuentas, la deficiencia señalada por los auditores existía ya que son los mismos reparados los que expresamente aceptan que aun están en trámite, aunado el hecho que la prueba de descargo aportada por los cuentadantes que corresponde a tan solo dos de los veintisiete inmuebles señalados en el pliego de reparos es de fecha posterior al periodo auditado, siendo el criterio de la suscrita que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo 5: Tránsito(sic) del 75% pendiente de reiterar En relación al presente reparo los cuentadantes presentan como prueba de descargo nota de cargo de fondos a la cuenta de la Alcaldía Municipal de San Antonio FODES 75% por la cantidad de \$6,815.44; peros(sic) es el caso que esta transferencia la realizó la Municipalidad en fecha 04/06/2012, quedando evidenciado que al momento que se realizó la auditoría y que dio origen al presente juicios de cuentas, la deficiencia señalada por los auditores existía, por lo tanto la inobservancia a disposición legal durante el período auditado se confirma con base a la prueba de descargo aportada por los cuentadantes, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. (...)"

VII) A folios 115 vuelto al 116 frente, esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, teniendo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; y en relación a la petición de efectuar Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial, a efecto de determinar si existe una diferencia



entre la obra contratada y la ejecutada en el Proyecto **“Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel”** relacionado al **Reparo Tres**, de conformidad a lo establecido el Artículo **390 y 394** del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Cámara resolvió **ha lugar** a la diligencia solicitada, en consecuencia, se ordenó girar Oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte de Cuentas, con el objeto de que asignara a un Profesional en la materia, para la practica de la misma, tal como consta a folios **119** de este Juicio de Cuentas; por lo que dicha Coordinación por medio de REF-CGJ-910-2012 de fecha trece de noviembre de dos mil doce, agregado a folios **121**, designo al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, para la practica de las referidas diligencias.

VIII) Esta Cámara por medio de Auto de folios **121** al **122** ambos vuelto, tuvo por recibido el Oficio relacionado en el romano que antecede, asimismo, nombró como Perito técnico al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, a quien se le ordenó notificar dicho nombramiento y se citó para las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce para su juramentación; señalándose para la practica de Reconocimiento Judicial junto con Prueba Pericial, a partir de las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil doce en la Sede de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, girándose el Oficio de folios **123**, al señor Alcalde a fin de poner a disposición de esta Cámara, la documentación concerniente al Reparo Tres objeto de las diligencias ordenadas.

IX) A folios **131** consta el Acta de las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil doce, por medio de la cual de conformidad a los Artículos 385, 390 y 395 del Código Procesal Civil y Mercantil, se juramento al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, quien juró cumplir fielmente con la diligencia encomendada; a folios **132** se encuentra una Acta la cual literalmente dice: *“(…)En la Alcaldía Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día treinta de Noviembre de dos mil doce. Presentes el Licenciado WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, Juez de Cuentas y Licenciada CLAUDIA ISIS REYES DE MELENDEZ, Secretaria de Actuaciones Interina, ambos de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, Representante del señor Fiscal General de la República, Ingeniero JOSE GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO, Perito nombrado por la Cámara Tercera de Primera Instancia, para auxiliar al suscrito en la presente diligencia, y los señores: ELMER CARLOS GARCIA RIVERA, Sindico*

147

Municipal(...); e IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, Primera Regidora Propietaria (...). Siendo estos el día y hora señalado para la practica de Reconocimiento Judicial y Prueba Pericial, ordenada según resolución de las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de octubre de los corrientes, agregada a fs. 116 del expediente Referencia JC-III-047-2012, se inicia el Reconocimiento Judicial y Prueba pericial, del Proyecto "REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", según Reparó Número Tres-Diferencia de obra entre lo ejecutado y contratado; preside el Lic. Córdova, manifestando el objeto de la prueba a practicar, acto seguido y en cumplimiento a la petición hecha por esta Cámara por medio de Oficio Referencia CTPI-1747-2012, mediante el cual se solicito poner a disposición, los documentos relacionados con el referido Proyecto, se proporciona la Carpeta Técnica, luego de proceder a su revisión, el Ingeniero Sandoval Alvayero, identifica el plano como construido de dicho proyecto y solicita fotocopia del mismo, así mismo el Señor Juez de la Cámara advierte la existencia de la instalación del techo a verificar; posteriormente se inicia la comprobación de las partidas Suministro e instalación de techo de lámina Zinc Alum y suministro e instalación de techo de asbesto cemento, y una vez concluida el Ingeniero Sandoval Alvayero, manifiesta que presentara su dictamen en un plazo de tres días hábiles posteriores a esta fecha. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.(...)"



X) A folios 133 se encuentra un escrito juntamente con el Informe Técnico de Peritaje, de folios 134 al 140 de este proceso, presentado por el Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, quien en relación al mismo literalmente expresó lo siguiente: "(...)Con respecto a la observación realizada por el auditor "Diferencia de Obra", donde se establecía que en las partidas Suministro é Instalación de techo de lamina Zinc Alum falta la cantidad de 7.85 m² por ejecutarse equivalente al monto de \$120.97 dólares y en el Suministro é Instalación de techo de Asbesto Cemento falta la cantidad de 62.37 m² por ejecutarse equivalente al monto de \$916.84 dólares, por lo que el monto total del reparo numero tres asciende a la cantidad de \$1,037.81. Me permito manifestar que con respecto a este punto se estableció en medición de campo que existe cantidad de obra ejecutada a favor de la municipalidad es decir que la empresa ejecutó más obra que la pagada por la municipalidad y se desglosa de la siguiente manera: - En la partida Suministro é Instalación de techo de lamina Zinc Alum se ejecuto según medición de campo la cantidad de 151.50 m² y la municipalidad pago por la cantidad de 150.97 m², por lo que existe una diferencia de obra a favor de la municipalidad por la cantidad de

0.53 m². – En la partida Suministro é Instalación de techo de lamina Asbesto Cemento se ejecuto según medición de campo la cantidad de 161.80 m² y la municipalidad pago por la cantidad de 156.23 m², por lo que existe una diferencia de obra a favor de la municipalidad por la cantidad de 5.57 m². Por lo anterior se puede determinar que la cantidad cancelada en las dos partidas por la municipalidad fue lo ejecutado en la obra. CONCLUSION. Se estableció que No existe diferencia de Obra ya que lo Cancelado fue lo ejecutado en las partidas Suministro é Instalación de techo de Lamina Zinc –Alum # 26 y Suministro é Instalación de techo de Lamina de Asbesto, incluso se determino que hay obra ejecutada de mas a favor de la municipalidad. El monto cuestionado es el presente reparo según dato del auditor era por la cantidad de \$1,037.81 dólares. (...)"

XI) A folios 140 vuelto al 141 frente, esta Cámara admitió el Informe Técnico de Peritaje, presentado por el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, así como ordenó dictar sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XII) Luego de analizadas las explicaciones dadas así como la documentación presentada por los servidores actuantes, y por los resultados de las diligencias practicadas, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: 1) Con respecto al **Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa** consistente en "**Liquidación contable de proyectos**", en el cual los señores Auditores de esta Corte determinaron que los proyectos 1) Empedrado Fraguado en Camino Vecinal a Caserío La Laguna, Cantón San Diego; 2) Empedrado Fraguado en Camino Vecinal a Caserío Talpetate; 3) Construcción de Terraza en Cancha de Futbol del Municipio de San Antonio; 4) Remodelado y Equipamiento de la Alcaldía Municipal; 5) Adquisición de Fertilizante dentro del Programa Seguridad Alimentaria en el Municipio de San Antonio; y 6) Construcción de Cancha de Futbol en el Municipio de San Antonio, realizados por la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, no fueron liquidados contablemente como lo establece la norma, lo que afecta el estado de rendimiento económico por la suma de Trescientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinticinco Centavos (\$341,310.25), inobservando con ello lo dispuesto en el Manual Técnico SAFI, en las Normas Específicas establece: "C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACION FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos.";

por su parte los servidores actuantes manifestaron que anexan nota explicativa firmada por la contadora señora Grissel Guadalupe Batres de Pereira, asimismo, que adjuntan los Balances Contables de los seis proyectos ya liquidados. Al respecto, la Representación Fiscal arguyó que, la prueba de descargo presentada por los cuentadantes no se encuentra certificada de conformidad a lo establecido en la ley, solo cuenta con la firma y sello de la Contadora Municipal señora Grissel Guadalupe Batres de Pereira, siendo ella parte reparada en el presente Juicio de Cuentas, por ende con un interés particular con la prueba presentada, por lo que es de la opinión que la documentación carece de validez para ser tomada en cuenta como prueba de descargo; **en relación a los conceptos** expresados por la Representación Fiscal, y en vista que el Juez es un aplicador de la Constitución y de la ley tal como el Artículo 172 inciso 3° de la Constitución lo establece, procedimos al estudio del Código Municipal, específicamente en el Artículo 55 referente a las funciones del Secretario Municipal y dentro de éstas concretamente en el numeral 6 se encuentra la siguiente: “*Son deberes del Secretario: (...) 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces*”; lo anterior se trae a cuenta, debido a que en el caso que nos ocupa si bien es cierto la documentación agregada de folios 53 al 77 del presente Juicio de Cuentas, se prueba que los proyectos al inicio relacionados se encuentran liquidados, ésta carece de validez, ya que no viene certificada por el Secretario Municipal, tal como lo establece la ley, pues la referida documentación ha sido suscrita por la Contadora Municipal, y ésta tiene un interés directo en los hechos que se debaten, por lo que resulta inadmisibile; no obstante los suscritos somos de la opinión que la liquidación de los proyectos constituye una atenuante, en consecuencia debe imponerse la sanción mínima en concepto de Responsabilidad Administrativa en el presente caso; **2) En lo concerniente al Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa** consistente en “**Incremento al monto de la garantía de contrato**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que, la garantía de cumplimiento de contrato de los proyectos Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio, y Construcción de Cancha de Fútbol del Municipio de San Antonio, no fue incrementada en la proporción en que el valor del contrato aumentó por orden de cambio, infringiendo con ello lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: “*Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y*



recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso". Por su parte los servidores actuantes manifestaron que anexan carta explicativa firmada por Ex Jefe de UACI, señor Rosa Dimas Hidalgo Rivera, asimismo, que adjuntan copias certificadas de Garantías de Buena Obra y Modificación de Contratos de los dos proyectos observados. La Representación Fiscal expresó que en la prueba de descargo presentada se encuentra anexada copias certificadas de las garantías de cumplimiento de contrato de los proyectos Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio y Construcción de Cancha de Fútbol del municipio de San Antonio, la cual fue incrementada en la proporción en que el valor del contrato aumentó. **Dentro de éste contexto**, consideramos que al verificar lo determinado por los auditores y lo argumentado y las pruebas de descargo presentados por los funcionarios, consideramos que éstos han probado su oposición con la documentación presentada consistente en la Garantía de Buena Obra de la Fianza N° 213,617 por un monto de Quince Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Cuarenta y Un Centavos(\$15,758.41), valor que corresponde al diez por ciento (10%) del monto total del contrato por la cantidad de Ciento cincuenta y siete Mil Quinientos Ochenta y cuatro Dólares con Catorce Centavos (\$157,584.54) que incluye la orden de cambio del proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol del Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel", con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil diez al veintidós de diciembre de dos mil once, Afianzado por CONSTRUELE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUL, S.A. DE C.V., BENEFICIARIO LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, emitida por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA el día veinticuatro de diciembre de dos mil diez; agregada a folios **80** al **81** ambos frente de este Juicio de Cuentas; asimismo, la Garantía de Buena Obra de la Fianza N° 213,573 por un monto de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Dólares con Veintinueve Centavos (\$8,132.29), valor que corresponde al diez por ciento (10%) del monto total del contrato por la cantidad de Ochenta y Un Mil Trescientos Veintidós Dólares con Noventa y Tres Centavos (\$81,322.93) que incluye la orden de cambio del proyecto "Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio", con vigencia del treinta de agosto de dos mil diez al veintinueve de agosto de dos mil once, Afianzado por CONSTRUELE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUL, S.A. DE C.V., BENEFICIARIO LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, emitida por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, el día uno de septiembre de dos

mil diez; agregada a folios **84** al **85** de este proceso; en las cuales fehacientemente se denota que ésta si fue incrementada en la proporción en que el valor de los contratos aumentó por orden de cambio, tal como el Artículo 312 del código Procesal Civil y Mercantil, establece: las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios que este código prevé, así como aquéllos que, dada la naturaleza del debate, posibiliten comprobar los hechos alegados; por lo tanto consideramos procedente absolver de la responsabilidad determinada al funcionario involucrado en el mismo. **3)** Con respecto al **Reparo Número Tres con Responsabilidad Patrimonial**, consistente en **“Diferencia de Obra entre lo ejecutado y contratado”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, según evaluación técnica de proyectos determinaron una diferencia de obra entre lo contratado y lo ejecutado, en el proyecto “Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal”, por un monto de Un Mil Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Un Centavos (\$1,037.81), Inobservando lo dispuesto en el artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo: *“Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”*; así como lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo cuarto, que establece: *“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”*. Por su parte los servidores actuantes expusieron que anexan Carta explicativa firmada por el Alcalde Municipal, Ingeniero Francisco José García Guevara, asimismo, que adjuntan copias certificadas de Memoria de Cálculo de la remediación efectuada por el realizador y supervisor externo del proyecto Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía, además copia del Acta número 2 de medición del referido proyecto realizada por el Ingeniero Argelio E. Larreynaga Vargas, técnico de la Corte de Cuentas. **En torno al presente Reparo**, es preciso puntualizar que, la representante de la Fiscalía General de la República en torno al presente Reparo en su escrito a folios 114 vuelto, solicitó se realizara Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial, de conformidad a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil, petición a la cual esta cámara por medio de resolución de folios 115 al 116 ambos vuelto, y a fin de garantizar el Derecho de Igualdad que



le asiste a las partes, resolvió efectuar Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, nombrando para tales efectos al Arquitecto José Gilberto Sandoval Albayero como Perito Técnico, para realizar las diligencias antes señaladas, y de acuerdo al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo del Proyecto **“Remodelación y equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio”**, en el cual según los señores Auditores de esta Corte determinaron una diferencia de obra entre lo contratado y lo ejecutado, no obstante lo anterior, y de acuerdo al Peritaje realizado y la verificación física practicada por el Arq. Sandoval Albayero, se determinó que existe cantidad de obra ejecutada a favor de la Municipalidad, es decir que la empresa ejecutó más obra que la pagada por la Municipalidad, la cual se verificó en medición de campo. **Esta Cámara**, de acuerdo al peritaje efectuado y que en un momento determinado le sirve al Juez para que éstos tengan una ilustración sobre las circunstancias cuestionadas, como en el presente caso, en el cual el perito debe dar su parecer o conclusión sobre lo ordenado por el Juez; tal como lo afirma el Tratadista Valentín Cortez Domínguez, al referirse a la prueba pericial: “Como el mecanismo a través del cual el órgano judicial adquiere una serie de conocimientos sobre los hechos objeto del debate que permiten correctamente interpretados y valorados llegar a una conclusión a cerca de la inexistencia de los hechos alegados por las partes”; en ese sentido, la prueba por peritos es de libre apreciación para Jueces y Tribunales, pudiendo afirmarse que los peritos no suministran al Juez su decisión, sino que le dan su parecer, por lo cual queda a potestad del Juez valorar o no el dictamen pericial como prueba. En ese contexto, y en relación a este Reparó, los suscritos consideramos que el Perito en el caso que nos ocupa, ha dado según su saber y entender su conclusión en el hallazgo objeto del presente Reparó, por lo que le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo; ya que el Juez estuvo presente a través del Reconocimiento Judicial, cumpliendo así con el Principio de Inmediatez, en vista de ello, se pudo constatar las mediciones, obras y los hechos descritos en el Reparó, por lo tanto compartimos el contenido del Informe Pericial anexado a folios 134 al 140 del presente Juicio de Cuentas, siendo procedente desvanecer la cantidad de **Un Mil Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta y Un Centavos (\$1,037.81)** establecida en un inicio, y absolver a los servidores actuantes involucrados de pagar la cantidad antes relacionada, en concepto de Responsabilidad Patrimonial; **4)** Con respecto al **Reparó Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa**, consistente en **“Falta de legalización de Bienes Inmuebles”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que la Municipalidad, posee en calidad de dueño diecinueve bienes inmuebles, los cuales no están registrados en

el Centro Nacional de Registros (CNR), asimismo, ocho inmuebles que no tienen ninguna documentación que respalde su propiedad, los cuales se encuentran consignados en el Pliego de Reparos; inobservando con ello lo dispuesto en el Artículo 152 del Código Municipal, el cual señala: *“Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”*. asimismo, el Artículo 667 del Código Civil, establece: *“La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuara por medio de un instrumento público, en que el tridente exprese verificarle y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad”*. **Del análisis efectuado** a los hechos planteados en el presente Reparó, se advierte que el Auditor fundamenta el hallazgo en supuestos incumplimientos a los Artículos 152 del Código Municipal, y 667 del Código Civil, antes relacionados; sin embargo, al analizar detenidamente cada uno de los criterio expuestos, los Suscritos consideramos que ninguno de los referidos artículos establece concretamente una obligación de carácter imperativo para que el Concejo Municipal registre los Bienes del Municipio, así las cosas, podemos mencionar que el Artículo 152 del Código Municipal, es facultativo al establece que los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea de forma contractual o forzosa, **podrán** inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad; en el mismo orden de ideas, el artículo 667 del Código Civil, específicamente se refiere a las otras especies de tradición; de la Inscripción de la Propiedad Raíz, por lo que ninguno de los citados artículos impone al Concejo Municipal la obligación de inscribir los Bienes Inmuebles en el Registro. De lo antes expuesto, los Suscritos colegimos que en el caso que nos ocupa, no existe oposición entre la condición y los criterios o disposiciones legales con los que el Auditor pretendió fundamentar el hallazgo; no obstante, que las Normas de Auditoría Gubernamentales Numeral 3.1.3, literales b) y c), instituyen lo siguiente: b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el deber ser y que esta contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. En tal sentido, es importante señalar que los Jueces como aplicadores de la Ley, nos debemos expresamente al sometimiento de la Constitución de la República y a las Leyes, tal como lo establece el Artículo 172 inciso 3° de nuestra Constitución; por lo que dable es enfatizar en el Principio de tipicidad, el cual establece que: *“La conducta contraria*



a derecho, atribuida por la Administración Pública contra cierta persona, debe describirse con certeza y exactitud en una norma jurídica". En ese contexto, los suscritos concluimos que los criterios o disposiciones legales utilizadas por el Auditor, no guardan ningún tipo de relación u obligación respecto a que los bienes inmuebles no estén revaluados y registrados como propiedad de la Municipalidad, en consecuencia no se configura el hallazgo de Auditoría, debido a que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor y las disposiciones legales con las cuales se pretendió fundamentar el Hallazgo, siendo procedente emitir una fallo absolutorio a favor de los servidores públicos en el presente Reparó. **5) Con respecto al Reparó Número Cinco con Responsabilidad Administrativa, consistente en "Transferencias del 75% pendientes de reintegrar"**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que el Concejo Municipal autorizó transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta fondo común durante el período examinado por la cantidad total de Once Mil Ochocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$11,815.44) identificándose al 31/12/10, con saldo pendiente de reintegrar por la cantidad de Seis Mil Ochocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$6,815.44), inobservando con ello lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, que establece que: *"Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."*; asimismo, el artículo 5 de la Ley FODES, determina: *" Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de*

conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. En torno al presente Reparo, los servidores actuantes expusieron que anexan copia certificada de la transferencia de fondos la cual se realizó a través del sistema EBANKING del Banco Hipotecario, de la cuenta de los fondos Propios número 00420000912 a la cuenta del 75% del FODES número 00420000939, por la cantidad de Seis Mil Ochocientos Quince Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$6,815.44); la Representación Fiscal expresó que, los cuentadantes presentan como prueba de descargo nota de cargo de fondos a la cuenta de la Alcaldía Municipal de San Antonio FODES 75% por la cantidad de Seis Mil Ochocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$6,815.44); arguyendo que dicha transferencia la realizó la Municipalidad en fecha cuatro de junio de dos mil doce, quedando evidenciado que al momento que se realizó la auditoría y que dio origen al presente juicios de cuentas, la deficiencia señalada por los auditores existía, por lo que es del criterio que la misma se confirma. Al respecto los Suscritos advertimos, que el Auditor señaló en la condición del hallazgo un saldo pendiente de reintegrar por la cantidad de Seis Mil Ochocientos Quince Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$6,815.44), no obstante los servidores actuantes han evidenciado su interés por superar la deficiencia observada por Auditoría en el sentido de realizar las gestiones necesarias para reintegrar el saldo pendiente, tal como lo prueban con



la copia certificada por Notario de la Nota de Cargo del Banco Hipotecario por la cantidad antes mencionada, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, agregada a fs. 109 del presente proceso, en la cual consta que el Concejo Municipal con el fin de evitar insuficiencia de fondos de la cuenta FODES 75% realizó el reintegro a dicha cuenta, aunado a lo anterior, es preciso dejar por establecido que en Manual de procedimientos Administrativo-Financieros Municipales emitido por el Ministerio de Hacienda, en relación al manejo de fondos FODES, éste menciona que: "En casos excepcionales, la Municipalidad podrán efectuar préstamos temporales entre Fondos mediante Acuerdo del concejo Municipal, los cuales deberán ser reintegrados a la mayor brevedad posible" por lo que los Suscritos consideramos que los miembros del Concejo Municipal, han puesto de manifiesto una de las características esenciales de la auditoría de ser constructiva, y su objetivo en el caso que nos ocupa ya se ha cumplido, por lo que es procedente declarar totalmente desvanecido el Reparó Cinco con Responsabilidad Administrativa, y solventar de toda responsabilidad a las funcionarios responsabilizados en el mismo.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Uno** a la señora **GRISELL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **GRISELL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA**, Contadora Municipal, a quien se le impone una multa por la cantidad de **Cincuenta y Nueve Dólares con Veintitrés Centavos (\$59.23)**; correspondiente al **Diez por Ciento (10%)** del sueldo mensual devengado por dicha funcionaria al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 107 inciso 1º de la Ley de esta Corte; **2) ABSUELVASE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Dos**, al señor: **ROSA DIMAS HIDALGO RIVERA**, Jefe UACI; **3) ABSUELVANSE** de la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Tres** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, Alcalde Municipal; **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, Síndico Municipal; **IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria; **LEONIDAS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario; **DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente

Juicio de Cuentas como **DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; y **ROSA DIMAS HIDALGO RIVERA**, Jefe UACI; de pagar la cantidad de **UN MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1,037.81)** valor de la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en este Reparó del presente proceso; **4) ABSUELVANSE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Cuatro** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, Alcalde Municipal; **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, Síndico Municipal; **IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria; **LEONIDAS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario; **DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **5) ABSUELVANSE** de la **Responsabilidad Administrativa** del **Reparo Cinco** a los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, Alcalde Municipal; **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, Síndico Municipal; **IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria; **LEONIDAS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario; **DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **6) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación;** **7) Queda pendiente de aprobación la actuación de la persona condenada, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo;** **8) Apruébese la cuenta de los señores mencionados en cada uno de los numerales que anteceden, a excepción de la señora GRISELL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como GRISSEL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA, Contadora Municipal, en relación al Informe de Auditoría Financiera practicado a la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez;** **9) Extiéndase el Finiquito de Ley a los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA, ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA, IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS, LEONIDAS CHICAS, JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA, DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ, y ROSA DIMAS**

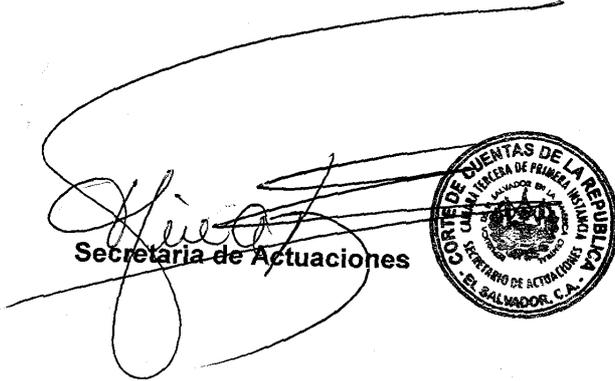
HIDALGO RIVERA, pase el presente Juicio de Cuentas al efecto a la Presidencia de esta Institución. **HÁGASE SABER.**

al



A circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Tercera de Primera Instancia, San Antonio, El Salvador, C.A. The stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature.

Ante Mí,



A circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Secretaría de Actuaciones, San Antonio, El Salvador, C.A. The stamp is partially obscured by a large, stylized handwritten signature.

Secretaría de Actuaciones

Exp. JC-III-047-2012
CAM-III-I.A.-028-2012
SD-085-2013
Ref. Fiscal N° 153-DE-UJC-12-2012
Institución: Alcaldía Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel
004



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil trece.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las **catorce** horas con **treinta** minutos del día **veintisiete** de **noviembre** de **dos mil trece**, agregada a folios **143** al **152** ambos **vuelto**, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas **JC-III-047-2012**, seguido en contra de los señores: **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, Alcalde Municipal; **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, Síndico Municipal; **IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, Primera Regidora Propietaria; **LEONIDAS CHICAS**, Segundo Regidor Propietario; **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario; **DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **GRISELL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **GRISSEL GUADALUPE BATRES DE PEREIRA**, Contadora Municipal; y **ROSA DIMAS HIDALGO RIVERA**, Jefe UACI, por sus actuaciones en la **Alcaldía Municipal de San Antonio**, Departamento de **San Miguel**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; según **Informe de Auditoría Financiera** practicada a la Municipalidad y período antes señalados, por la Oficina Regional de esta Corte con sede en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **70 Inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **Declárase Ejecutoriada la Sentencia.**- Librese la Ejecutoria correspondiente; asimismo, extiéndase únicamente el **FINIQUITO DE LEY** a los señores **FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GUEVARA**, **ELMER CARLOS GARCÍA RIVERA**, **IRMA NELLY MEMBREÑO DE IGLESIAS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **IRMA NELIS MEMBREÑO DE IGLESIAS**, **LEONIDAS CHICAS**, **JUAN BAUTISTA ARGUETA ARGUETA**, **DIONICIO CANIZALES HERNÁNDEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **DIONISIO CANIZALEZ HERNANDEZ**, y **ROSA DIMAS HIDALGO RIVERA**, pase el presente Juicio de Cuentas al efecto a la Presidencia de esta Institución.**NOTIFÍQUESE.**



Ante mí

Secretaría de Actuaciones



Exp. JC-III-047-2012
CAM-III-I.A.-028-2012
SD-085-2013
Ref. Fiscal N° 153-DE-UJC-12-2012
Institución: Alcaldía Municipal de San Antonio, Departamento de San Miguel
004

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2010.**

SAN MIGUEL, MARZO DE 2012.

1040



INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoria	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Sobre Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
2.3 Hallazgo de Auditoria Sobre Aspectos Financieros	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	7
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	10
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	16
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	16
7. Recomendaciones de Auditoría	16

San Miguel, 23 de marzo de 2012



**Señores
Concejo Municipal de San Antonio
Departamento de San Miguel
Presente**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, obteniendo lo siguiente:

1. Aspectos Generales

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido, un dictamen con **Salvedad**.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes observaciones:

- ✓ Liquidación contable de proyectos

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No existieron condiciones que ameriten reportarse, salvo los asuntos menores comunicados en Carta de Gerencia de fecha 00 de marzo de 2012.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

- ✓ Incremento al monto de la garantía de contrato
- ✓ Diferencias de obra entre lo ejecutado y contratado.
- ✓ Falta de legalización de bienes inmuebles
- ✓ Transferencias del 75%, pendiente de reintegrar.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna realizó "Examen Especial al Área de Recursos Humanos, correspondiente al período de 01 de enero a 30 de septiembre del 2010" y



“Examen Especial al Área de Ingresos, correspondientes al período 01 de enero al 31 de octubre del 2010”, los cuales no reflejaban observaciones importantes por lo que no se incluyeron procedimientos en la fase de ejecución; respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y verificamos que ya les dieron cumplimiento.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad de San Antonio, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los mismos.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del Informe.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de San Antonio
Departamento de San Miguel
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros encontramos las condiciones siguientes:

- ✓ Liquidación contable de proyectos

En nuestra opinión, excepto por lo descrito anteriormente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 23 de marzo de 2012.

DIOS UNION Y LIBERTAD



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria

2.3 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1 LIQUIDACIÓN CONTABLE DE PROYECTOS *Adelano.*

Se determinó que 6 proyectos realizados por la Municipalidad, no fueron liquidados contablemente como lo establece la norma, lo que afecta el estado de rendimiento Económico por la suma de \$341,310.25, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto
1	Empedrado Fraguado en Camino Vecinal a Caserío La Laguna, Cantón San Diego.	\$ 35,627.87
2	Empedrado Fraguado en Camino Vecinal a Caserío Talpetate	\$ 31,556.86
3	Construcción de Terraza en Cancha de Futbol del Municipio de San Antonio.	\$ 14,483.46
4	Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal	\$ 81,322.92
5	Adquisición de Fertilizante dentro del Programa Seguridad Alimentaria en el Municipio de San Antonio.	\$ 20,735.00
6	Construcción de Cancha de Futbol en el Municipio de San Antonio.	\$ 157,584.14
TOTAL		\$ 341,310.25

El Manual Técnico SAFI, en las Normas Específicas establece: "C.2.10 NORMA PARA LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA, Finalizada la ejecución física de los proyectos, las instituciones tendrán la responsabilidad de informar los pagos financieros que se efectúen hasta liquidar completamente los fondos que amparan el proyecto o estudio correspondiente. La liquidación deberá incluir el cierre de las respectivas cuentas bancarias en las que se han manejado los fondos de los proyectos."



La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, desconoce el procedimiento contable para liquidar los proyectos.

Lo anterior genera que los proyectos sigan vigentes, lo que afecta los resultados del ejercicio y los costos acumulados de la inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 21 de marzo de 2012, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta:

- a. "Proyecto Empedrado fraguado en camino vecinal a cas. La Laguna, cantón San Diego: Este proyecto no fue finalizado durante el ejercicio 2010, quedando pendiente de finalizar en el año 2011 por lo que no se puede proceder a liquidarlo contablemente sino hasta haber cerrado el ejercicio 2011.
- b. Empedrado fraguado en camino vecinal a cas. El Talpetate: se anexa el Balance de comprobación respectivo, en el que se puede observar que las cuentas no tienen saldos, a excepción de aquellas cuentas que son liquidadas automáticamente por el Sistema, al efectuar el cierre del mes 13 conocido como cierre preliminar, por lo tanto este proyecto quedará liquidado en el cierre mencionado; así mismo considerando que los proyectos deben ser liquidados contablemente en el siguiente ejercicio financiero, la norma permite que sean liquidados en el año 2011, ejercicio que aun no ha sido cerrado. Por lo tanto considero que no existe observación alguna en relación a este proyecto.
- c. Construcción de terraza en cancha de futbol del Municipio de San Antonio: este proyecto solo refleja cuentas de liquidación automática por el Sistema, por lo que al efectuar el cierre del ejercicio 2011, las cuentas serán liquidadas por el sistema.
- d. Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal: Este proyecto se encuentra en proceso de liquidación contable, sin embargo los resultados del Ejercicio ya fueron trasladados al resultado del ejercicio correspondiente, por lo que según el Criterio de los auditores, que menciona que afecta los resultados del ejercicio y los costos acumulados de la inversión, aclarar que en ningún momento se ven afectados estos resultados, ya que sus saldos ya fueron trasladados antes de la revisión realizada por los auditores, para lo que anexo Balance de Comprobación y sus partidas de ajuste.
- e. Adquisición de fertilizantes dentro del programa Seguridad Alimentaria en el municipio de San Antonio: Este proyecto ya está liquidado, para lo que se anexa el Balance de comprobación, donde se pueden observar sus cuentas con saldo a cero, así mismo se anexa partida contable de liquidación de cuentas de costos acumulados.
- f. Construcción de cancha de futbol en el municipio de San Antonio: este proyecto no fue liquidado en el ejercicio 2010, las cuentas bancarias aun presentaban saldos durante el 2011; fueron liquidadas las cuentas y trasladados sus fondos a la cuenta del 75% FODES por sugerencia de la presente auditoria, por lo tanto, contablemente no se han liquidado hasta que físicamente se hayan realizado los cierres de cuentas bancarias respectivas. Y mi compromiso resta en liquidar contablemente, al momento que se realice todo lo anterior".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Contadora Municipal, manifiesta que no se han liquidado contablemente los proyectos, debido a que no se ha realizado el cierre contable del 2011, lo cual no es adecuado debido a que a la fecha ya se tuvo que haber cerrado el ejercicio 2011, por lo que esta se mantiene.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de San Antonio
Departamento de San Miguel
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Antonio, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Antonio, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos no son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes

con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales se comunicaron a la Administración en Carta de Gerencia de fecha de 12 de marzo de 2012.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 23 de marzo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Antonio
Departamento de San Miguel
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Antonio, Departamento de San Miguel, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Antonio, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron observaciones significativas de incumplimiento, así:

- ✓ Incremento al monto de la garantía de contrato
- ✓ Diferencias de obra entre lo ejecutado y contratado.
- ✓ Falta de legalización de bienes inmuebles
- ✓ Transferencias del 75%, pendiente de reintegrar.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Antonio, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Antonio, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 23 de marzo de 2012.

DIOS UNION Y LIBERTAD



[Handwritten Signature]
Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 INCREMENTO AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CONTRATO



Comprobamos que la garantía de cumplimiento de contrato de los proyectos Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal de San Antonio y Construcción de Cancha de Fútbol del Municipio de San Antonio, no fue incrementada en la proporción en que el valor del contrato aumentó por orden de cambio, según el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	Monto Contrato	Garantía de Contrato 10%	Incremento al Monto del Contrato	Incremento a la Garantía No presentada
Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal	\$ 68,034.14	\$ 6,803.41	\$ 13,288.79	\$ 1,328.87
Construcción de Cancha de Fútbol en el Municipio de San Antonio.	\$131,334.60	\$13,139.46	\$ 26,249.54	\$ 2,624.95
Garantía no presentada por contratista.				\$ 3,953.82

El artículo 35.- de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no exigió a los contratistas la modificación o incremento del monto de la garantía de contrato.

Al no exigir la modificación de la garantía de contrato, genera que la obra quede desprotegida por incumplimiento de contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 21 de marzo de 2012, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta: "como la garantía ya se había recibido con anterioridad a la orden de cambio, y en el momento que se hizo la orden de cambio, por error involuntario no me percate de solicitar la garantía de cumplimiento de contrato por su nuevo monto.

Mas sin embargo se tomó en consideración en el momento de solicitar la garantía de buena obra, de los proyectos en mención, ya que su valor corresponde al 10% del monto total del contrato incluyendo la orden de cambio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Jefe UACI, acepta que no solicitaron el incremento a las garantías por las órdenes de cambio que elaboraron, por lo que ésta se mantiene.



4.2.2 DIFERENCIA DE OBRA ENTRE LO EJECUTADO Y CONTRATADO.

Según evaluación técnica de proyectos se determinó una diferencia de obra entre lo contratado y lo ejecutado, en el proyecto "Remodelación y Equipamiento de la Alcaldía Municipal", por un monto de \$1,037.81, así:

No.	Partidas	Cantidad	Precio Unitario	Monto
1.	Suministro e instalación de techo de lamina Zinc Alum #26 faltante 7.85 M ²	7.85 M ²	\$ 15.41	\$ 120.97
2.	Suministro e instalación de techo asbesto cemento M ² faltante 62.37M ²	62.37M ²	\$ 14.70	\$ 916.84
Total				\$ 1,037.81

El artículo 31 numeral 5 del Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el párrafo cuarto, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, no dieron seguimiento al trabajo realizado por el contratista, con el fin de advertir fallas en la obra.

Lo anterior, genera detrimento en los Fondos FODES 75%, hasta por la cantidad de \$1,037.81.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: Con relación a este proyecto y según evaluación técnica realizada, la municipalidad expresa: "La municipalidad solicitó al contratista y supervisor del proyecto hacerse presente para revisar dichas diferencias.

La Empresa CONSTRUELE S.A de C.V. realizadores del proyecto, en respuesta a la solicitud hecha por la C. de C. en hallazgo No. 19 en el cual establecen los siguientes faltantes.

Partida	Faltante
Suministro e instalación de techo de lamina zincalum #26.	7.85 m2
Suministro e instalación de techo asbesto cemento.	62.37 m2

RESPUESTA:

Partida	Faltante
Suministro e instalación de techo de lamina zincalum	Salón (8.15*16.10) = 131.22



#26.	Lavaderos (4.20*2.60) = 10.92 Portón (3.50*2.70) = 9.45 Total ejecutado = 151.59 m2
Suministro e instalación de techo asbesto cemento.	Sala principal (7.55*12.35) = 93.24 Ala sur (16.96*3.66) = 62.07 Final ala sur (2.92*3.66) = 5.34 Total ejecutado = 160.65 m2

Según se puede ver ha ejecutado más de lo contratado por tal razón solicitan se verifique las medidas y se corrobore las medidas dadas por nosotros.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Por lo anterior, no se dan por válidos los comentarios presentados por la municipalidad, ya que la diferencia de obra se dio con base a las mediciones realizadas en presencia de las partes (supervisión, realizador y la municipalidad) y para ello se levantó un acta de las mediciones tomadas en campo. Por tanto se mantiene el señalamiento por el monto de \$1,037.81

4.2.3 FALTA DE LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Verificamos que la Municipalidad, posee en calidad de dueño 19 bienes inmuebles, de los cuales no están registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR), además de 8 inmuebles que no tienen ninguna documentación que respalde su propiedad según el siguiente detalle:

Inmuebles no registrados en el CNR

1. Cancha de futbol municipal, Ubicada en Barrio el calvario 1o parte
2. Cancha de futbol municipal, Ubicada en Barrio el calvario 2o parte
3. Cancha de futbol municipal ubicada en barrio el calvario 3o parte
4. Fuente de agua, en caserío la joya cantón tijeretas, torola, para proyecto agua potable en cantón san diego, fondos donación KFW y la municipalidad
5. Terreno para construir tanque de agua potable en caserío la chorrera (el portillo), para introducción de agua potable en caserío el jícaro, chorrera y la joya cantón san marcos, fondos donación KFW y alcaldía
6. Fuente de agua en cantón llano el ángel de Ciudad Barrios, para introducción de agua potable en caserío el jícaro, chorrera y la joya cantón san marcos, fondos donación KFW y alcaldía
7. Terreno baldío ubicado en caserío el chilamo, (escritura que dejo el concejo anterior)
8. Compra de terreno para cancha de futbol en caserío las cañas, cantón san marcos
9. Terreno para construcción de tanque de agua en el chorreron caserío la chorrera cantón san marcos (escritura que dejo el concejo anterior)
10. Compra de terreno con cancha de futbol en caserío talpetate cantón san marcos
11. Compra de terreno en caserío las cañas, cantón san marcos donde funciona el CDI (escritura que dejo el concejo anterior)
12. Compra de terreno con cancha de futbol en caserío la fragua cantón san diego
13. Fuente de agua en el matazano, cantón el carrizal, san simón Morazán



14. Compra de terreno con cancha de futbol en caserío chilamo (lugar llamado chilamito) cantón san marcos
15. Compra de terreno en caserío santa rosa, cantón san marcos donde funciona el CDI (escritura que dejo el concejo anterior)
16. Fuente de agua en el barrio la cruz.
17. Fuente de agua en el barrio la cruz.
18. Construcción de pozo en el caserío la laguna cantón san diego, (escritura que dejo el concejo anterior)
19. Construcción de tanque en caserío la laguna cantón san diego, (escritura que dejo el concejo anterior)

Inmuebles No escriturados ni registrados en CNR

1. Inmueble donde esta la Casa Comunal Bo el Centro
2. Inmueble donde funciona el puesto de la PNC Bo el Centro
3. Cancha de Basquet - ball Bo el Centro
4. Inmueble donde esta el Parque Municipal
5. Inmueble de la Alcaldía
6. Inmueble donde están construidas viviendas el Birinche
7. Fuente de agua en Cerro los Coyoles San Simon
8. Fuente de Agua el Calvario

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha inscrito los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro, ni ha realizado gestiones para escriturar aquellos que no poseen escritura a favor de la Municipalidad.

La falta de legalización de los bienes inmuebles no constituye el derecho de propiedad y dominio de los inmuebles ante terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "Este Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número 10, del acta número 10 de fecha 14 de marzo del presente año, se giraron instrucciones al Secretario Municipal para que este a su vez elabore el memorándum correspondiente, para la Jurídico de la



Municipalidad para que de manera inmediata inicie el proceso de legalización de todos los bienes inmuebles municipales, para darle cumplimiento a la observación antes mencionada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios y documentación el Concejo Municipal giró instrucciones a la Jurídico Municipal para que inicie en proceso de inscripción y escrituración de los bienes inmuebles, pero esté a la fecha no ha realizado ninguna gestión, por lo tanto la observación se mantiene.

4.2.4 TRANSFERENCIAS DEL 75% PENDIENTES DE REINTEGRAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta fondo común durante el periodo examinado por la cantidad total de \$11,815.44, identificándose al 31/12/10, con saldo pendiente de reintegrar por la cantidad de \$6,815.44, según detalle:

No.	Fecha	No. de Cheque	Descripción	Monto
1	31/05/2010.	730102	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. Fondos Propios, para complemento al pago de planilla del ISSS.	\$ 238.71
2	27/08/2010.	730140	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. Fondos Propios, para pago al Lic. Márquez.	\$ 878.88
3	23/09/2010	730155	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. Fondos Propios, para pago de uniformes y pago de facturas varias.	\$ 1,219.00
4	30/09/2010	730156	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. Fondos Propios, para pago de facturas pendientes.	\$ 1,898.02
5	08/10/2010	730160	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. de Fondos Propios para asesoría \$1,558.34 y pago a la gasolinera \$ 772.49.	\$ 2,330.83
6	17/12/2010	730204	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. de Fondos Propios para pago de aguinaldos.	\$ 4,250.00
7	22/12/2010	730206	Préstamo de la Cuenta de 75% a la Cta. de Fondos Propios para despedida de fin de año.	\$ 1,000.00
Sub-Total				\$ 11,815.44
Reintegros de la Cuenta No. 27-510011520 Fondos Propios a Cuenta No. 27-510014197 del FODES 75%				
1	09/02/2011		Deposito de la Cuenta Fondos Propios para la Cuenta del 75%, por reintegro de préstamos internos entre dichas cuentas.	\$ (5,000.00)
Total Pendiente de Reintegrar				\$ 6,815.44

El artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, establece que: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para



desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20% tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El artículo 5 de la Ley FODES, determina: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdos las transferencias de fondos de la cuenta FODES 75% a la cuenta de Fondos Propios, los cuales no han sido reintegrados en su totalidad.

Lo anterior genera insuficiencia de fondos en la cuenta FODES 75% para la realización de proyectos y obras dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por el Concejo Municipal, manifiesta: "Este Concejo Municipal mediante acuerdo municipal número 10, del acta número 10 de fecha 14 de marzo del presente año, se giraron instrucciones al Secretario Municipal para que este a su vez elabore el memorándum correspondiente, para el Tesorero Municipal para que de manera inmediata inicie con el reintegro de fondos propios para el 75% del FODES, para para darle cumplimiento a la observación antes mencionada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios y documentación el Concejo Municipal giró instrucciones al Tesorero Municipal para que de manera inmediata realice el reintegro de los fondos propios al fondo FODES 75%, pero este a la fecha no ha realizado la respectiva transferencia, por lo tanto la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna realizó "Examen Especial al Área de Recursos Humanos, correspondiente al período de 01 de enero a 30 de septiembre del 2010" y "Examen Especial al Área de Ingresos, correspondientes al período 01 de enero al 31 de octubre del 2010", los cuales no reflejaban observaciones importantes por lo que no se incluyeron procedimientos en la fase de ejecución; respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y verificamos que ya les dieron cumplimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal de San Antonio:

RECOMENDACIÓN No. 1

Gire instrucciones a la Tesorera y Contadora Municipal para que se liquiden contable y financieramente las cuentas bancarias de proyectos, cuando éstos hayan sido recepcionados, así mismo verificar el cumplimiento.

RECOMENDACIÓN No. 2

Gire instrucciones a la encargada de cuentas corrientes, para que establezca el detalle



de la mora tributaria y que incorpore dichas cifras al Estado Financiero correspondiente.

RECOMENDACIÓN No. 3

Ordenar al Tesorero Municipal que realice la transferencia pendiente del fondo común por un monto de \$6,815.44 a la cuenta FODES 75%, para su adecuado uso en la gestión municipal.

RECOMENDACIÓN No. 4

Colocar al vehículo nacional en una parte visible el logotipo que identifique a la Municipalidad de San Antonio.

RECOMENDACIÓN No. 5

Gire instrucciones al Síndico Municipal para que realice todas las gestiones necesarias a fin de inscribir todos los bienes inmuebles propiedad municipal en el CNR.

RECOMENDACIÓN No. 6

Gire instrucciones a la Contadora Municipal a fin de que:

- ✓ Actualice el Inventario de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Incorpore al sistema contable todos los bienes muebles que no se encuentran registrados